EXPEDIENTE: PAOT-2016-2646-SOT-1071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 23 ENE 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2646-SOT-1071, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), por las actividades de crianza de cerdos que se realizan en el predio ubicado en calle Morelos S/N con cuenta catastral 084_061_03, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso del suelo), como son Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de un nivel con una accesoria con giro de venta de alimento para animales con letrero que refiere la venta de cerdos. ----------

Asimismo, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRC/3/30/R (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de alimento para animales y criadero de cerdos

no se encuentra previsto de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en fecha 09 de noviembre de 2016 ejecutó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para criadero de cerdos en el inmueble investigado no se encuentra previsto en la zonificación aplicable al inmueble, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente. ----------

En virtud de lo anterior, las actividades de venta de alimentos para animales y criadero de cerdos que se realizan en el inmueble ubicado en calle Morelos S/N con cuenta catastral 084_061_03, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, no se encuentran previstas en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar procedimiento administrativo instando al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de un nivel con una accesoria con giro de venta de alimento para animales con letrero que refiere la venta de cerdos. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan no cuenta con antecedentes de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni trámite alguno para el establecimiento objeto de investigación. ----------

En sentido, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-8917-2016 y PAOT-05-300/300-10108-2016 de fechas 17 de octubre de 2016 y 24 de noviembre del mismo año a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de contar con con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el giro mercantil no se encuentra previsto en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y únicamente se podrá contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo permitido. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el establecimiento con giro de venta de alimento para animales y criadero de cerdos ubicado calle Morelos S/N con cuenta catastral 084_061_03, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que el giro mercantil no se encuentra previsto en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y únicamente

se podrá contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo permitido. ----------

Por último, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8915-2016 de fecha 17 de octubre de 2016 a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México realizar las acciones pertinentes de fomento sanitario en el predio objeto de investigación respecto a la crianza de cerdos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Morelos S/N con cuenta catastral 084_061_03, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan se constató la existencia de un inmueble con una accesoria con giro de venta de alimento para animales con un letrero que refiere la venta de cerdos. ----------

2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HRC/3/30/R (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de alimento para animales y criadero de cerdos no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente. -------

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado en fecha 09 de noviembre de 2016, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para venta de alimentos para animales y criadero de cerdos en el inmueble investigado no se encuentra previsto en la zonificación aplicable al inmueble, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente. ----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan no cuenta con antecedentes de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni trámite alguno para el establecimiento objeto de investigación.----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que el giro mercantil de venta de alimento para animales y criadero de cerdos no se encuentra previsto en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y únicamente se podrá contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que

acredite el uso de suelo, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-8917-2016 y PAOT-05-300/300-10102-2016 de fechas 17 de octubre de 2016 y 24 de noviembre del mismo año. ----------

6. Corresponde a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, realizar las acciones pertinentes de fomento sanitario en el inmueble objeto de investigación respecto a la crianza de cerdos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, como se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-8915-2016 de fecha 17 de octubre de 2016. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/BCP